Ministerio de Energía

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 209 exento.- Santiago, 20 de mayo de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley Nº 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley Nº 20.493; en el Decreto Supremo Nº 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley Nº 20.493, y otras materias; en el Decreto Exento N°41, de 2013, del Ministerio de Hacienda; en el Oficio Ordinario Nº 203/2013, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjanse los Precios de Paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en dólares de los Estados Unidos de América/m^3)
Gasolina Automotriz	812,23
Petróleo Diesel	796,91
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	374,68

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 23 de mayo de 2013.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Josefina Soto Larreátegui, Jefa de Gabinete, Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 210 exento.- Santiago, 20 de mayo de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley Nº 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley Nº 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley Nº 20.493; en el Decreto Supremo Nº 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley Nº 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo Nº 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario Nº 204/2013, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6º y 7º del referido Reglamento; y en la Resolución Nº1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjanse los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia	Precio de Paridad
Inferior Intermedio Superior (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m^3)	(en dólares de los Estados Unidos de América/m^3)
729,40 833,60 937,80	761,63

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 23 de mayo de 2013.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Josefina Soto Larreátegui, Jefa de Gabinete, Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 18.502

Núm. 211 exento.- Santiago, 20 de mayo de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley Nº 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley Nº 18.502, que Establece impuestos a combustibles que señala; en la Ley Nº 20.493; el Decreto Supremo Nº 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley Nº 20.493, y otras materias; en la Ley Nº 20.663; el Oficio Ordinario Nº 205/2013, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjanse los Precios de Referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precios de Referencia (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m^3)		
	Inferior	Intermedio	Superior
Gasolina Automotriz	725,9	806,6	887,3
Petróleo Diesel	772,3	858,1	943,9
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	334,9	372,1	409,3

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2º y en los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley Nº 20.493, el valor de los parámetros "n", "m" y "s" corresponderán para Gasolina Automotriz a 39 semanas, 6 meses y 18 semanas, para Petróleo Diesel a 19 semanas, 6 meses y 47 semanas y para Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular a 39 semanas, 6 meses y 4 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 23 de mayo de 2013.

3.- Determínanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley Nº 18.502, en virtud de los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 20.493:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz **(en UTM/m^3)**	0,0000
Petróleo Diesel **(en UTM/m^3)**	0
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular **(en UTM/m^3)**	0,0000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular **(en UTM/1000m^3)**	0,0000

4.- Los componentes variables establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 23 de mayo de 2013.

5.- De conformidad con lo señalado en los numerales anteriores, determínanse las tasas de los Impuestos Específicos a los Combustibles establecidos en la Ley Nº18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3º de la Ley Nº 20.493.

Para la semana que comienza el día jueves 23 de mayo de 2013, determínanse las referidas tasas en los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz **(en UTM/m^3)**	6,0	0,0000	6,0000
Petróleo Diesel **(en UTM/m^3)**	1,5	0	1,5000
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular **(en UTM/m^3)**	1,40	0,0000	1,4000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular **(en UTM/1000m^3)**	1,93	0,0000	1,9300

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Josefina Soto Larreátegui, Jefa de Gabinete, Subsecretaría de Energía.